

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
SECRETARIA GENERAL.
DIRECCION GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO E INFORMATICA.**



DECRETO del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará COMISION DEL PATRIMONIO EDIFICADO DEL ESTADO DE PUEBLA

(Marzo 15 1996)

15 MARZO 1996

EL HONORABLE QUINCUGESIMO TERCERO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

C O N S I D E R A N D O

Que en la Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales del H. Congreso del Estado, relativo a la Iniciativa de Decreto, enviada por el Ejecutivo del Estado, por virtud del cual se crea la Comisión del Patrimonio Edificado del Estado de Puebla.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 plantea que corresponderá a la política cultural un importante papel en el desarrollo del país, teniendo como función la de preservar y enfatizar el carácter de la cultura como elemento sustancial en la defensa de la soberanía; la promoción de un auténtico federalismo; el desarrollo de la vida democrática, en el fortalecimiento y en la unidad del pueblo mexicano, señalando que para preservar el patrimonio cultural se requiere de la participación organizada de toda la sociedad, facultando al Gobierno para crear y alentar los espacios y modalidades de colaboración de individuos y grupos en el cuidado, estudio y difusión de nuestro legado cultural. En estas tareas deberá generarse la más amplia participación federal, estatal y municipal.

Que es voluntad del Ejecutivo del Estado el de promover acciones de conservación, que garanticen la permanencia del Patrimonio Histórico Cultural o de Contexto en el Estado.

Que la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos artísticos, históricos y culturales, así como de las zonas en las que se encuentran dichos monumentos, son consideradas como actividades de utilidad pública.

Que el Estado de Puebla, cuenta con un vasto patrimonio cultural, del cual el patrimonio edificado constituido en los hechos arquitectónicos, religiosos, industriales y civiles, es obra manifiesta de nuestro importante proceso histórico, por ello debe de darse verdadera importancia a dicha preservación y mejoramiento de estos.

Que la localización, en todo el territorio de la Entidad, de bienes que forman parte del patrimonio cultural del Estado, determina el interés del Gobierno Estatal y de los Ayuntamientos para concurrir en las acciones que se tomen en favor de su preservación, conservación, restauración y revitalización, en su caso.

Que en virtud del valor y la importancia que representa para el Estado la conservación y preservación de su patrimonio cultural, se hace necesaria la creación de un Organismo Público Descentralizado que ejecute actividades de investigación, protección, restauración, conservación, preservación, difusión y asesoría técnica y legal de los valores históricos y artísticos que forman parte del patrimonio cultural, rural y urbano del Estado, a través de la creación de inventarios, catálogos, proyectos de mejoramiento de la imagen urbana, declaratorias de zonas típicas y bellezas naturales, proyectos y obras de restauración y revitalización de bienes histórico-arquitectónicos, de conformidad con la normatividad federal vigente.

Que la Comisión que suscribe, en las reuniones sostenidas con todos los integrantes, consideró necesario hacer algunas precisiones a la Iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, mismas que quedan asentadas en éste ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 57 Fracción I, 63 Fracción I, 64, 67, 79 Fracciones VI y XXXI de la Constitución Política del Estado; 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 39 Fracción I, 41, 42, 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 39, 42 Fracción I inciso d) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

D E C R E T A

DECRETO QUE CREA LA COMISION DEL PATRIMONIO EDIFICADO DEL ESTADO DE PUEBLA.

CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS Y PATRIMONIO DE LA COMISION DEL PATRIMONIO EDIFICADO DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTICULO 1º.- Se crea el Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará **COMISION DEL PATRIMONIO EDIFICADO DEL ESTADO DE PUEBLA**. Cuando en el presente Decreto se utilice el término **COMISION**, se entenderá que se refiere a la Comisión del Patrimonio Edificado del Estado de Puebla.

ARTICULO 2º.- Dicho Organismo tendrá su domicilio en la ciudad de Puebla, pudiendo establecer Delegaciones en el Territorio del Estado de Puebla.

ARTICULO 3º.- Por Patrimonio Edificado se entiende, como el conjunto de bienes arquitectónicos, urbanos y rurales cuya trascendencia histórica define un bien de la cultura en su contexto y en los elementos que lo define, integran y vinculan a la memoria colectiva de la sociedad.

Por contexto se entenderá el medio natural o modificado por la acción humana en que se inserta el patrimonio edificado.

En el caso de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, la comisión se limitará a realizar todas aquellas acciones tendientes al cumplimiento de sus objetivos que no sean competencia exclusiva de las instancias federales en la materia, es decir el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes.

ARTICULO 4º.- La **COMISION** del Patrimonio Edificado del Estado de Puebla tendrá por objeto:

- I. Coordinar con las instancias federales, Instituto Nacional de Antropología e Historia e Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, con dependencias y entidades estatales, municipales y organismos nacionales e internacionales las acciones que incidan en el rescate del patrimonio edificado y de su contexto en el Estado;
- II. Promover acciones de conservación, que garanticen la permanencia del patrimonio edificado y de su contexto en el Estado.
- III. Realizar proyectos de investigación, así como estudios históricos, que fundamenten las acciones de conservación y restauración en inmuebles con valor patrimonial, histórico, cultural y de contexto;
- IV. Promover acciones encaminadas a garantizar la preservación del valor arquitectónico e histórico del patrimonio edificado;
- V. Promover la formación de la conciencia colectiva sobre los valores que encierra el patrimonio edificado y su contexto para apoyar su conservación;
- VI. Promover la expedición de los decretos de declaratoria en zonas típicas y de bellezas naturales, urbana o rural así como sus reglamentos;
- VII. Promover la información y difusión sobre la legislación en materia de protección al patrimonio cultural;
- VIII. Coadyuvar con las instancias federales competentes a la formulación de los inventarios y catálogos de los monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos;

- IX.** Elaborar publicaciones tanto de carácter científico como de divulgación, con objeto de dar a conocer las investigaciones realizadas;
- X.** Difundir la importancia del patrimonio cultural en la sociedad en general;
- XI.** Gestionar los proyectos de conservación, restauración y preservación del patrimonio edificado y de contexto, como lo define el artículo tercero de éste decreto, así como los recursos correspondientes para la ejecución de los mismos ante las instancias nacionales e internacionales;
- XII.** Solicitar ante las instancias competentes la aprobación de los proyectos de conservación y restauración de los monumentos y zonas, artísticos e históricos para su ejecución por la comisión o por terceros;
- XIII.** Gestionar ante las instancias nacionales e internacionales los recursos financieros necesarios para la ejecución de los programas del organismo y aprobar sus presupuestos de inversión.
- XIV.** Prestar asesoría técnica a los particulares y a los Ayuntamientos, en obras de conservación y restauración del patrimonio edificado y de contexto que por sus necesidades lo requieran; y
- XV.** Establecer en la Comisión, cuerpos técnicos constituidos por especialistas en la materia.

ARTICULO 5º .- El Patrimonio de la **COMISION** se integrará por:

- I.** Aportaciones de cualquier especie que provengan de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, de Organizaciones Gubernamentales y Organizaciones no Gubernamentales nacionales o internacionales;
- II.** Aportaciones, donaciones y demás liberalidades que reciba de Instituciones Públicas, Organismos Descentralizados y de personas físicas o morales;
- III.** Beneficios o frutos que obtenga de su propio patrimonio, así como las utilidades que logre con motivo de su operación regular;
- IV.** Bienes y valores que adquiera por cualquier otro título legal;
- V.** Fideicomisos públicos que se constituyan para fines determinados; y
- VI.** Recursos que se obtengan por la intervención del Patronato.

CAPITULO II DE LOS ORGANOS DE AUTORIDAD

ARTICULO 6º.- La **COMISION** del Patrimonio Edificado del Estado tendrá los siguientes órganos superiores:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Un Director General; y
- III. Un Patronato.

ARTICULO 7º.- El Consejo Directivo de la **COMISION**, será el máximo Organismo de Gobierno y se integrará por los Titulares de las Secretarías de Finanzas, Desarrollo Urbano y Ecología, Educación Pública, y Cultura; un representante del Patronato de la **COMISION**; un representante de la Dirección de Turismo, y el Director General de la **COMISION**.

ARTICULO 8º.- El Consejo Directivo de la **COMISION**, será presidido por el Titular de la Dependencia Coordinadora del Sector, en términos del Acuerdo de sectorización que al efecto expida el Gobernador del Estado, ocupando el cargo de Secretario el Director General de la **COMISION**, participando los demás miembros del mismo con el carácter de vocales.

El cargo de integrante del Consejo tendrá el carácter de honorífico. Cada miembro, a excepción del Secretario, nombrará un suplente, el cual tendrá las mismas atribuciones del Titular al que supla.

ARTICULO 9º.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente las veces que sea necesario, según la importancia de los asuntos a tratar.

Para la validez de las sesiones se requiere la concurrencia, por lo menos, de cuatro de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente, o en quien delegue su representación. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente o su representante, voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 10º.- Corresponden al Consejo Directivo las siguientes funciones:

- I. Dictar las normas generales y establecer los criterios que deban orientar las actividades del organismo;

- II. Aprobar la estructura básica, los Reglamentos Interiores de la **COMISION**, así como las modificaciones que procedan;
- III. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como los planes, programas y proyectos del Organismo que le sean presentados por el Director General;
- IV. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales el Director General pueda invertir los recursos de la **COMISION**;
- V. Aprobar y vigilar la debida aplicación de los fondos destinados a la **COMISION**, a fin de que no se distraigan de su objeto;
- VI. Emitir las políticas, bases y lineamientos generales que regulen los contratos, convenios y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la **COMISION**;
- VII. Examinar y en su caso, aprobar los estados financieros y balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes generales y especiales que presente el Director General;
- VIII. Aprobar a propuesta del Gobernador, el nombramiento del Director General;
- IX. Otorgar a propuesta del Director General, poderes a personas físicas o morales, para que en nombre y representación de la **COMISION** ejerzan y defiendan los derechos de la misma;
- X. Establecer los mecanismos de evaluación, que permitan verificar la eficiencia y la eficacia con que se desempeña la **COMISION**;
- XI. Aprobar a propuesta del Director General, los proyectos y programas de la **COMISION** que tengan relación con los de las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, que tengan objetivos similares;
- XII. Promover y en su caso, aprobar la realización de actividades tendientes a allegarse de fondos que deberán aplicarse a los fines de la **COMISION**;
- XIII. Resolver sobre los demás asuntos que el Patronato o demás miembros le sometan a su consideración;
- XIV. Fijar y ajustar las tarifas de los servicios que preste la **COMISION** en las actividades productivas, en uso de sus atribuciones, con excepción de aquellas que se determinen por otras leyes o reglamentos;

XV. Aprobar la concertación de préstamos para el funcionamiento de la **COMISION**, observando los lineamientos que en materia de deuda pública emitan las autoridades competentes.

XVI. Expedir las normas o bases generales conforme a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de activos fijos muebles de la **COMISION** que no correspondan a las operaciones propias de su objeto o cuando dejen de ser de utilidad para la misma;

XVII. Aprobar la constitución de reservas y la aplicación de los rendimientos;

XVIII. Aprobar a propuesta del Director General, y de conformidad con las disposiciones que en materia de gasto emitan las autoridades competentes, el tabulador de sueldos aplicable a los trabajadores de la **COMISION**;

XIX. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la **COMISION**, cuando fuera notoria la imposibilidad de su cobro;

XX. Someter a la aprobación del Gobernador del Estado, la enajenación de bienes que integren el patrimonio de la **COMISION**; y

XXI. Las demás que tiendan a la buena marcha y funcionamiento del Organismo.

ARTICULO 11.- Corresponden al Presidente del Consejo Directivo las siguientes atribuciones:

I. Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

III. Resolver en casos urgentes, los asuntos que le sean sometidos a su acuerdo por el Director General y que correspondan al Consejo, dando cuenta a éste de las decisiones adoptadas, en la siguiente sesión del mismo; y

IV. Las demás que de éste Decreto se deriven o le confiera el Consejo.

ARTICULO 12.- Corresponden al Secretario las siguientes atribuciones:

I. Convocar a los integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando a la convocatoria respectiva el orden del día;

II. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Consejo;

III. Expedir previa autorización del Presidente, copias certificadas de los documentos que obren en el archivo del Consejo;

IV. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad, el archivo y demás documentos y objetos pertenecientes al Consejo; y

V. Las demás atribuciones que le confiera el Consejo.

ARTICULO 13.- Corresponde a los Vocales:

I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo;

II. Proponer al Consejo Directivo lo que considere necesario para optimizar los objetivos de la **COMISION**;

III. Desempeñar las comisiones, que por acuerdo del Consejo Directivo, se les asignen;

IV. Preparar al Consejo Directivo todo proyecto que beneficie a la **COMISION**; y

V. Las demás atribuciones que les confiera el Reglamento Interior de la **COMISION**.

ARTICULO 14.- Corresponde al Director General:

I. Cumplir y vigilar que se lleven a cabo las disposiciones del Consejo Directivo;

II. Actuar como apoderado de la **COMISION**, con facultades generales de administración, pudiendo ejercer actos de dominio, circunscribiendo su actuación a los lineamientos establecidos para el caso por el Consejo Directivo;

III. Representar legalmente a la **COMISION**, como mandatario general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley;

IV. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la **COMISION**, asignándoles la remuneración correspondiente, en los términos de las disposiciones que en la materia apruebe el Consejo Directivo;

V. Conducir las relaciones laborales con los servidores públicos de la **COMISION**, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo Directivo;

VI. Vigilar la correcta administración de la **COMISION**;

VII. Someter al acuerdo del Presidente del Consejo Directivo, la resolución de casos urgentes que correspondan al Consejo Directivo;

VIII. Levantar y mantener actualizado, el inventario de los recursos humanos y materiales de la **COMISION**;

IX. Rendir los informes generales y especiales que le soliciten el Consejo Directivo o su Presidente y rendir periódicamente al Consejo Directivo el informe general de las actividades realizadas;

X. Coordinar la formulación de los programas de corto, mediano y largo plazo, los estados financieros mensuales y anuales, así como los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la **COMISION** y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo;

XI. Proponer al Consejo Directivo, el otorgamiento de poderes a personas físicas o morales, para que en nombre y representación de la **COMISION** ejerzan y defiendan los derechos del mismo;

XII. Coordinar los proyectos y programas del Organismo con los de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, Organizaciones no Gubernamentales, Nacionales e Internacionales;

XIII. Autorizar la liberación, transferencia y ejercicio de los fondos que se deban hacer, de acuerdo con los presupuestos aprobados y los lineamientos expedidos por el Consejo Directivo;

XIV. Suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos en que intervenga la **COMISION**, de acuerdo a los lineamientos señalados por el Consejo Directivo;

XV. Autorizar, de conformidad con las bases generales expedidas por el Consejo Directivo, la disposición de activos fijos muebles que no correspondan a las operaciones propias objeto de la **COMISION**, o cuando dejen de ser de utilidad para la misma;

XVI. Proponer, al Consejo Directivo, la integración de Comisiones de Trabajo que se formen para el encargo de asuntos de la **COMISION**;

XVII. Vigilar la aplicación de los fondos de la **COMISION**;

XVIII. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la **COMISION**;

XIX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;

XX. Dictar las medidas pertinentes, a fin de que las funciones de la **COMISION** se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

XXI. Elaborar los proyectos de planes y programas de trabajo del Organismo y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;

XXII. Elaborar los Reglamentos Interiores de la **COMISION**, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;

XXIII. Aplicar y hacer cumplir el Reglamento Interior y manuales administrativos de la **COMISION**; y

XXIV. Las demás funciones que emanen de éste ordenamiento, le señale el Reglamento Interior o le encomiende el Consejo Directivo.

ARTICULO 15.- El Patronato del Patrimonio Edificado, es un órgano de apoyo externo de la **COMISION** y tiene por objeto la captación de recursos financieros para los fines de la **COMISION**.

El Patronato se integrará por siete personas, que serán nombradas y removidas libremente por el Gobernador del Estado, y para el ejercicio de las atribuciones que éste Decreto le confiere, se integrará en la forma siguiente: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

ARTICULO 16.- El Patronato sesionará ordinariamente cada tres meses, extraordinariamente las veces que sean necesarias y su funcionamiento se sujetará a lo establecido en su Reglamento Interior.

ARTICULO 17.- El Patronato tendrá las siguientes funciones:

I. Emitir opinión y formular sugerencias sobre los presupuestos, informes y estados financieros de la entidad;

II. Apoyar las actividades de la **COMISION** y formular propuestas tendientes a su mejor desempeño;

III. Designar de entre sus miembros, al Presidente, Secretario y Tesorero del mismo, quienes tendrán, en el ámbito de su competencia, las mismas atribuciones de los funcionarios correspondientes del Consejo Directivo;

IV. Designar de entre sus miembros, a un representante ante el Consejo Directivo;

V. Realizar y promover actividades tendientes a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio de la **COMISION** y el cumplimiento cabal de sus objetivos; y

VI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 18.- Para la vigilancia, control y evaluación del Organismo, la Secretaría de la Contraloría General del Estado designará un Comisario Público, que tendrá las mismas atribuciones que a la Secretaría le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y las demás disposiciones legales aplicables.

El Comisario Público, que tendrá un Suplente, asistirá a las Sesiones del Organismo y del Patronato, con voz pero sin voto.

ARTICULO 19.- La ejecución de las obras de restauración, conservación y revitalización del Patrimonio Edificado a cargo de la **COMISION**, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 20.- Las relaciones de trabajo entre la **COMISION** y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- La **COMISION DEL PATRIMONIO EDIFICADO DEL ESTADO DE PUEBLA**, expedirá sus Reglamentos Interiores, en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la fecha en que tenga lugar su primera sesión.

ARTICULO CUARTO.- El Titular de la Dependencia Coordinadora del Sector, de conformidad con el Acuerdo de Sectorización que emita el Gobernador del Estado, convocará en un plazo de quince días contados a partir de la fecha de dicho Acuerdo de iniciación de vigencia del presente Decreto, a la constitución del Consejo Directivo.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición.
Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de
Zaragoza a los siete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis